



Municipal  
partado 12.155

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 62

Jueves 14 de Marzo

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 68 correspondiente al día 8 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de Marzo de 1940 sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos a partir del 16 de los corrientes.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

### DISPONGO

Artículo 1.º — El sábado, 16 de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º — El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 3.º — En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º — La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º — Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de Marzo de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

1285

En el «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 3 de Marzo de 1940, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1.º de Marzo de 1940 disponiendo se convoque a oposición entre Veterinarios una plaza en el Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular que la desempeñaba, una plaza de Veterinario en el Instituto Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, incrementada con arreglo a lo prevenido en la Ley de 30 de Diciembre de 1939, y siendo de gran interés su provisión, ya que la misión que le corresponde es de gran responsabilidad por la influencia que en la tranquilidad sanitaria del país representa cuanto a la producción de sueros se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, por esa Dirección general y con las normas que por la misma se estimen más oportunas, se convoque oposición entre Veterinarios para proveer la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de Marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1190

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 dictando reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los poseedores de derechos reales cuando los propietarios de las fincas a las cuales afectan no reinscriban sus títulos, se dispuso en el artículo 6.º de la Ley sobre reconstitución de los Registros de la Propiedad, de 15 de Agosto de 1873, que dichos poseedores puedan solicitar la reinscripción del derecho de los propietarios siempre que con el título presentado o con otros documentos fehacientes acrediten la adquisición del dominio o de la posesión de las fincas.

La Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1938, previendo el caso

de que no sea factible demostrar la adquisición de la finca en la forma que regula el citado artículo 6.º, estableció que en tal supuesto los poseedores de derechos reales podrán obtener anotación preventiva de su derecho, la cual subsistirá, con las excepciones que expresa, hasta que transcurran treinta días desde la terminación del período reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio después de este plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción de las fincas gravadas el Juez ayo dare la subsistencia de la anotación hasta que finalice el pleito.

Algunos poseedores de derechos reales han hecho notar que, unas veces la pasividad de los propietarios de las fincas y otras su falta de interés cuando el valor del derecho real deduce considerablemente la capacidad económica del inmueble, frustran el propósito legislativo de lograr en breve la reconstitución de las oficinas, dificultan el normal funcionamiento del Registro y pueden causar daños injustificados que no cabe impedir en todos los casos con la aplicación de los indicados preceptos.

Para suplir la insuficiencia de los mismos, no imponer a los poseedores de derechos reales gastos motivados por la desidia de los propietarios, facilitar reinscripciones ajustadas al modo de llevar los Registros, conseguir que estos reflejen con la amplitud y rapidez posibles la realidad jurídica, suprimir obstáculos al ejercicio, en su día, de las acciones de los interesados y desvanecer las dudas suscitadas, este Ministerio, sin modificar los trámites de los actuales medios de rehabilitar los asientos y haciendo uso de la autorización concedida por la segunda disposición final de la Ley de 5 de Julio de 1938, se ha servido disponer:

Artículo primero. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese reinscrito su título con arreglo a lo estatuido en la Ley de 15 de Agosto de 1873, modificada por la de 5 de Julio de 1938, y en las disposiciones complementarias, podrá solicitar, durante el período reconstitutivo, la reinscripción en dominio o posesión de la finca a favor de su propietario, de conformidad con las reglas establecidas para la inscripción en el artículo 398 de la Ley Hipotecaria, acomodadas a la clase y efectos de los asientos que se rehabiliten durante el citado período y subordina-

das, en su caso, a lo ordenado en el artículo 14 de la segunda de las mencionadas Leyes.

Artículo segundo. También podrán rehabilitarse los respectivos asientos a favor del propietario por medio de acta de notoriedad, extendida a instancia del poseedor de derecho real, con sujeción a las prescripciones del artículo 4.º de la Ley de 5 de Julio de 1938.

Artículo tercero. En todos los casos prevenidos en los precedentes artículos, el poseedor del derecho real tendrá las mismas atribuciones que el propietario de la finca para promover e intervenir en las diligencias previas a la reinscripción y para obtener los documentos, cualquiera que sea su clase, que sirvan para acreditar el derecho de éste.

Artículo cuarto. El poseedor de algún derecho real por cuya gestión se hayan rehabilitado los referidos asientos de posesión o dominio de las fincas gravadas, podrá exigir a sus titulares los gastos que haya hecho para obtener la reinscripción a favor de éstos, siempre que hayan sido notificados, notarial o judicialmente, del propósito del poseedor de instar la reinscripción y hayan transcurrido más de treinta días sin haberla solicitado. Si los propietarios estuviesen ausentes del término municipal en que radiquen sus fincas, la notificación podrá entenderse con los administradores y, en su defecto, con los arrendatarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

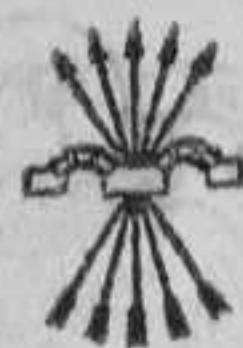
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de Febrero de 1940.—  
BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado. 1191

### Distrito Forestal

Por el presente hago saber a los señores Alcaldes, Autoridades, Guardia Civil, Agentes de la Policía judicial y demás interesados que tengan relación con las fincas forestales, tanto públicas como privadas, que por Orden Ministerial de 9 de Febrero último, ha sido encargado de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el señor Ingeniero Jefe de Montes, don Herminio González Real, quien ha tomado posesión de dicho cargo con fecha 7 del actual.

Cáceres, 9 de Marzo de 1940.—El Gobernador Civil, Luciano López Hidalgo, 1339



En el «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

# MINISTERIO DE TRABAJO

(CONCLUSION)

## 6.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA INCAPACIDAD

	Cifras absolutas	Porcentajes
Incapacidad temporal.....		
Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.....		
Incapacidad permanente y total para la profesión habitual.....		
Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.....		
Muerte.....		

## 7.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA DURACION DE LAS INCAPACIDADES RESULTANTES

	Cifras absolutas	Porcentajes
Hasta siete días.....		
De ocho a catorce día.....		
De quince a treinta días.....		
De un mes a tres meses.....		
De tres meses a seis meses.....		
De seis meses a un año.....		

## 8.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA EDAD Y SEXO

EDAD	VARONES		HEMBRAS		TOTALES	
	Cifras absolutas	Porcentajes	Cifras absolutas	Porcentajes	Cifras absolutas	Porcentajes
Menores de 14 años..						
De 14 a 17.....						
De 18 a 24.....						
De 25 a 34.....						
De 35 a 44.....						
De 45 a 54.....						
De 55 a 64.....						
De 65 en adelante...						

## 9.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA HORA DEL DIA

HORAS	Cifras absolutas	Porcentajes
Entre las 8 y las 12.....		
Entre las 12 y las 14.....		
Entre las 14 y las 18.....		
Entre las 18 y las 8.....		

## 10.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA HORA DE TRABAJO

	HORA DE TRABAJO A CONTAR DESDE EL COMIENZO DE LA JORNADA								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	Superior a la 8. <sup>a</sup>
Cifras absolutas.....									
Porcentajes.....									

## 11.—CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN EL TIEMPO QUE LLEVA EL OBRERO OCUPANDOSE EN EL TRABAJO EN QUE RESULTO ACCIDENTADO

	Cifras absolutas	Porcentajes
Menos de tres meses.....		
Más de tres meses.....		

## BAREMO PARA LA VALORACION DE LA GRAVEDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO SEGUN LA PERDIDA DE TIEMPO INHERENTE A LA INCAPACIDAD CAUSADA

NATURALEZA DE LA LESION	Porcentaje de incapacidad	Jornadas de trabajo perdidas
Muerte.....	100	6.000
Incapacidad permanente absoluta (I. P. A.).....	100	6.000
» » total (I. P. T.).....	75	4.500
Pérdida de un brazo por encima del codo.....	75	4.500
» » por el codo o debajo.....	60	3.600
» de la mano.....	50	3.000
» o invalidez permanente del pulgar.....	10	600
» » de un dedo cualquiera.....	5	300
» » de dos dedos.....	12,5	750
» » de tres dedos.....	20	1.200
» » de cuatro dedos.....	30	1.800
» » del pulgar y un dedo.....	20	1.200
» » » y dos dedos.....	25	1.500
» » » y tres dedos.....	33,5	2.000
» » » y cuatro dedos.....	40	2.400
» de una pierna por encima de la rodilla.....	75	4.500
» » por la rodilla o debajo.....	50	3.000
» del pie.....	40	2.400
» o invalidez permanente del dedo gordo o de dos o más dedos del pie.....	5	300
» de la vista (un ojo).....	30	1.800
Ceguera total.....	100	6.000
Pérdida del oído (uno sólo).....	10	600
Sordera total.....	50	3.000

## MINISTERIO DE TRABAJO

Año..... Número.....

Boletín para Estadística de Accidentes del Trabajo Provincia..... Partido..... Municipio.....

Apellidos y nombre del obrero..... Estado civil..... Edad.....

Sexo..... Oficio u ocupación..... Categoría.....

Industria o trabajo..... Nombre y domicilio del patrono.....

Fecha del accidente: Día..... Mes..... Año.....

Día de la semana..... Hora del día..... Hora de trabajo.....

¿Llevaba más de tres meses ocupándose en el trabajo en que ha resultado accidentado?.....

Descripción del lugar del accidente.....

Causa del mismo, detallando el trabajo que practicaba el obrero, cómo ocurrió el accidente y la máquina, aparato, utensilio, etc. que lo originó.....

Descripción de las lesiones sufridas.....

Partes del cuerpo lesionadas.....

Clasificación de las lesiones.....

Mutualidad o Compañía aseguradora..... de..... de 19.....

(Sello y firma del patrono o entidad aseguradora.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Año..... Número.....

Boletín para Estadística de Accidentes del Trabajo Provincia..... Partido..... Municipio.....

Apellidos y nombre del obrero.....

¿Falleció por efecto del accidente?.....

La incapacidad que produjo fué: { ¿Temporal?.....

{ ¿Permanente parcial para la profesión habitual?.....

{ ¿Permanente y total para la profesión habitual?.....

{ ¿Permanente y absoluta para todo trabajo?.....

Descripción de dicha incapacidad.....

Número de días transcurridos desde el accidente hasta el alta..... de 19.....

(Sello y firma del patrono o entidad aseguradora.)

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Don Toribio Domínguez Blázquez, 100 pesetas; don Pablo Soto Arroyo, 150; don Pedro Dorado Alvarez, 100; vecinos de Valdelacasa de Tajo.

Don Emiliano Fernández, 400 pesetas; don Emeterio Miguel Infúez, 200; don Emiliano Fernández García, 400; don Jesús Fernández Rico, 250; vecinos de Peraleda de la Mata.

Don Gabriel Benito Seco, 175 pesetas; don Vicente Pérez Navarro, 50; doña Anacleto Gorrón Arroyo, 150; don Rodrigo Crespo Seco, 100; vecinos de Hoyos.

Don Pedro Guinea Fernández, 100 pesetas; don Nicolás Izquierdo Jiménez, 350; don Victoriano Igual Camacho, 300; don Félix Bravo Sarro, 50; vecinos de El Gordo.

Don Eloy Clemente Domínguez, 100 pesetas; don Valeriano Aparicio Hermoso, 200; vecinos de Aceituna.

Don Hilario Mendo Martín, 500 pesetas; don Demetrio Rolo, 200; Doña Braulia Valcárcel, 100; don Genaro de la Riva Clemente, 150; don Tomás Casillas, 200; doña Mercedes Barroso, 200; doña Marciana González, 250; vecinos de Coria.

Don Juan Bazaga Molano, 200 pesetas, vecino de Aldea del Cano.

Don Agustín Baños Marín, 75 pesetas; don Angel Sánchez Macarrilla, 200; don Sebastián Macarrilla Romero, 200; vecinos de Hinojal.

Don Julián Seco Marín, 100 pesetas y don Cipriano Hernández, 250; vecinos de Moraleja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1340

## Juzgados Militares

### CACERES

#### Requisitoria

Lino Piñeiro, Antonio, natural de Tellado (Barabaisa-Portugal) de estado casado, de profesión carpintero, de 34 años de edad, cuyas demás señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Vegas de Coria (Cáceres), procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante don Rafael Rosellón Andrade, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor del Militar número 3 de la Plaza de Cáceres, apercibido de que si no lo hace en el término antes citado, se le declarará en estado de rebeldía.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—El Juez Instructor, Rafael Rosellón Andrade.

1329

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 26

Por el Cabo de Asalto don Angel Lucas Gómez, afecto a la Prevención de la Comisaría de la Concepción,

ha sido hallada en la escalera de la misma, una cartera conteniendo veintidós pesetas y varios documentos, la que se apresuró entregar a la Inspección de Guardia, donde se le devolvió a su propietario.

Me complazco felicitar al referido guardia por su rasgo de honradez.

Busca y captura.

539. Manuel Martín Domínguez, J. Militar n.º 1 de Madrid, 1059-67.

540. Aselmo Pinar Jell Velilla, de 39 años, soltero, chófer, hijo de Siméon y Carlota, domiciliado casa campo Torrente Viejo de San Fausto de Campacentellas; es alto, pelo negro, ojos castaños, color sano, nariz sinuosa, frente ancha, cejas negras poco pobladas; viste pantalón marrón claro, jersey gris, calza zapatos bajos color marrón; fugado de la cárcel provisional de Badalona.—G. Militar de Barcelona. 652-100.

541. Carlos Solá Polo, de unos 29 años, domiciliado últimamente en Londres, 117-4.º-1.ª; es alto, fuerte, cabello negro ondulado.—J. de I. núm. 7 de Barcelona. Sumario 153-939. 448-32.

542. Francisco Cayuela, de 42 años, natural de Totana. J. de I. n.º 6 de Barcelona, sumario 209 940.-84-51.

543. Enrique Gómez Gil, domiciliado en calle Villarroel, 341, 1.º-2.ª J. de I. núm. 9 de Barcelona, sumario 11-940.-1053-85.

Busca y presentación.

544. Angela Mogueús Bracons, que dijo vivir en Sabadell, calle Castellar, 55. 1048 8.

545. Carmen Pantosa Canellas, que dijo vivir en Sabadell, calle General Mola, 28 bis. 1048 9.

546. Antonio Rodríguez Jimeno, que dijo vivir en Sabadell, calle San Cucufate, 168 1048-10.

547. Francisco Solano Baime, que dijo vivir en Sabadell, calle Roger de Flor, 130. 1048-11.

548. Antonio Torné Cantase, que dijo vivir en Sabadell, calle Pintor Portus, 16-1.º 1048-12.

549. José Ochando Agramunt, que dijo vivir en la calle Ausias March, 8. 1048-40.

550. Josefina Serrano Garricos, que dijo vivir en San Antonio Abad, 17. 1048-14.

551. Teresa Viñals Ferret, que dijo vivir en Sitges. 1048-17.

552. Montserrat Ordeix Boix, que dijo vivir en San Ignacio, 1. 582-76.

553. Josefa Salas Ausas, que dijo vivir en Urgel, 21-2.º 1048-18.

554. Isabel Nonell Calles, que dijo vivir en Rocafort, 43-pral.-3.ª 1048-19.

555. Francisca Galindo Femia, que dijo vivir en la Plaza del Borri, 16-1.º 1048-20.

556. Josefina Rodrigo Lázaro, que dijo vivir en Sitges. 1048-21.

557. Enrique García Hidalgo, que dijo trabajar en el Bar América 443-25.

558. Mascasio Casi Artigas, que dijo vivir en San Pablo, 31. 1048-22.

559. Juana Martínez Borrás, que dijo vivir en Blay, 55. 1048 59.

560. Francisco Bargel Santamaria, que dijo vivir en la calle n.º 13 (Casas Baratas) 1048-23.

561. José Mensa Codina, que dijo vivir en Monseny, 193-1.º 1048-24.

562. Enrique Casellas Morato, que dijo vivir en el Paseo Pujadas, 2. 252 87.

563. Rosa Mercadé Vilanova, que dijo vivir en Canteras, 41. 1048-60.

564. Francisco Alcaraz Muñoz,

que dijo vivir en San Rafael, 24-1.º 168 39.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

Barcelona, 8 de Febrero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 861

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una cartera conteniendo 700 pesetas en billetes del Banco de España, fotografías y documentos de la pertenencia de Tomasa Lázaro Jiménez, vecina de esta capital, con domicilio en Plazuela de San Blas, número 6; que desapareció sobre las diecisiete horas del día 7 del actual, en el trayecto de la Estación férrea al Sindicato Católico, notando la falta en la calle de San Pedro, de esta capital, viniendo montada en un carro de Luis Solana, desde el Sindicato a dicha calle de San Pedro, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 42 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 9 de Marzo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. H., Narciso Valle. 1326

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la ropa sustraída de una maleta, de la expedición g. v. 8.876, de Sevilla para Cáceres, y de los accesorios sustraídos de la expedición g. v. 11.603 de Madrid para Cáceres, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 43 de 1940, por robo.

Dado en Cáceres a 9 de Marzo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. H., Narciso Valle. 1327

### CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una cabeza de ganado vacuno, que fué arrollada y muerta por el tren número 5.747 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, el día 6 del actual, en el kilómetro 30 de la vía férrea de dicha Compañía, para que comparezca en este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de

juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de citada cabeza de ganado, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 9 de Marzo de 1940.—El Juez municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez. 1328

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de Manuel Velo González (a) Risita, el que caso de ser habido será puesto a mi disposición en la Cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en ejecutoria del sumario número 2 de 1930.

Dado en València de Alcántara a 7 de Marzo de 1940.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila. 1295

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los gitanos Angel Pardo Vargas, que representa tener unos diez y ocho años, de estatura regular, y Emilio Montes Savedra, de diez y ocho años, casado, vecino de Campillo de Deleitosa, alto, delgado, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo antes indicado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido; por tenerlo así acordado en el sumario número 16 del corriente año, que instruyo por hurto de caballerías.

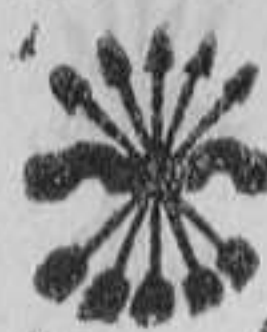
Dado en Trujillo a 8 de Marzo de 1940.—Juan Terrones López.—El Secretario judicial, Vicente Losada. 1324

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y en la de Badajoz, se notifica al perjudicado Francisco Suárez Astorga, vecino de Almendralejo, y cuyo actual paradero se ignora, la sentencia firme dictada por la Audiencia Provincial de esta capital, comunicada a este Juzgado en 8 de Febrero último, en la causa incoada con los números 109 y 559 de 1934, contra Manuel Isidro Roque García, por delito de lesiones, absolviendo a dicho procesado con declaración de las costas de oficio.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1322 y 1323



## Alcaldías

HERNAN PEREZ

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusivos, de este Municipio, se les cita por el presente para el acto de clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en los días 11 y 18 del actual, a las once horas respectivamente. Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes más cercanos, que de no comparecer a este acto y no alegar en el mismo las reclamaciones o exenciones pertinentes serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Hernán Pérez, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Atilano Pérez.—El Secretario, Higinio González.

Mozos que se citan  
Reemplazo de 1938

José Mangas Gutiérrez, hijo de Bernardo y Justa, nació el 18 de Septiembre de 1917, en Villa del Campo.

Reemplazo de 1939

Manuel Gutiérrez Baz, de padres desconocidos, nació el 5 de Enero de 1918.

Miguel Domínguez Panadero, hijo de Miguel y María Dolores, nació el 7 de Mayo de 1918, en Cárdeno de Gata.

Carlos González Trabieso, hijo de padres desconocidos, nació el 4 de Noviembre de 1918.

Reemplazo de 1940

Elias Montero Revilla, hijo de Virgilio y Eleuteria, nació el 13 de Mayo de 1919.

Reemplazo de 1941

Rafael Gordo Rodríguez, hijo de Felipe y Pilar, nació el 14 de Diciembre de 1920, en Villa del Campo.

774

PLASENCIA

Edicto

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión pública celebrada el día 16 de Febrero actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre utilidades para el año 1940, a los señores siguientes:

Propuesta de designación de Vocales Natos

De la parte real:

Don Rafael G. Rodríguez Arias, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente.

Don José Delgado Gregorio, idem idem por urbana, residente.

Don José Vera Vera, idem idem por rústica, forastero.

Don Jesús Roco Jarones, idem idem por industrial y de comercio, residente.

Parte personal:

Parroquia de Santa María

Don Ramón Delgado Gregorio, mayor contribuyente por riqueza rústica y pecuaria, con domicilio en la demarcación de esta Parroquia.

Don Germán Gómez Cirujano, idem idem por riqueza urbana, con domicilio en la demarcación de esta Parroquia.

Don Pedro García Martín, idem idem por industrial y comercio, en esta Parroquia.

Parroquia de San Esteban

Doña María del Carmen, Juan Antonio, José María, Manuel y Fernando Barona Vereá, idem idem por rústica y Pecuaria, con domicilio en esta Parroquia.

Don Casimiro Alcón Fernández, idem idem por urbana, con domicilio en esta Parroquia.

Herederos de don Julián Serrano, contribuyente 2.º por industrial, con domicilio en esta Parroquia, que sigue en orden de cuota al 1.º por dicho concepto y Parroquia, don Jesús Roco Jarones que ha sido elegido Vocal de la parte real, no pudiendo por lo tanto ser designado éste por la parte personal.

Parroquia del Salvador

Don Arturo Gamonal Calaff, contribuyente 2.º por rústica y pecuaria, en esta Parroquia, que sigue en orden de cuota al 1.º por dicho concepto de la misma, don Rafael G. Rodríguez Arias, que no puede ser designado por haberlo sido para Vocal de la parte real.

Doña Juana Gómez Díaz, contribuyente 3.º por urbana, con domicilio en esta Parroquia y que sigue en orden de cuota al 1.º y 2.º por este concepto y Parroquia, don José Delgado Gregorio y don Rafael G. Rodríguez Arias, que no pueden ser designados por las causas siguientes: al 1.º por ser Vocal de la parte real, por urbana, y al 2.º por ser Vocal de la parte real, por rústica.

Don Fernando Sánchez-Mora Luengo, mayor contribuyente por industrial y de comercio, en esta parroquia.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas consideren pertinentes los interesados legítimos.

Plasencia, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Vicente Simón.

1180

CALZADILLA

Don Julián Garrido González, Secretario del Ayuntamiento de Calzadilla.

Certifico: Que en el expediente de refundición de dominios del suelo y vuelo de las dehesas Rebollar y Zarzuela, mediante expropiación forzosa a los dueños del vuelo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del R. D. e instrucción de 17 de Octubre de 1925, que se tramita en este Ayuntamiento, ha recaído la siguiente,

«Providencia.—Resultando de la precedente relación de accionistas de los arbolados de las dehesas Rebollar y Zarzuela, facilitada por el Administrador don José García Utrera, en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento fecha 4 de Febrero último, que existen diversos dueños ya fallecidos, cuyos herederos se desconocen por esta Alcaldía, y debiendo ser requeridos todos los que tengan alguna participación en dichos arbolados para que en el plazo de ocho días señalen el precio de cada participación que posean mediante una sencilla proposición, como dispone el artículo 108 del Reglamento de obras y servicios municipales de 14

de Julio de 1924, publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para que toda persona que sea participe en los arbolados de las dehesas Rebollar y Zarzuela, de este término, formule ante esta Alcaldía la proposición señalando el precio en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en dichos periódicos oficiales y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sirviéndoles dicha publicación de notificación y requerimiento en forma, apercibidos que, de no hacerlo, se entenderán las sucesivas diligencias de expropiación por refundición de dominios a que se refiere este expediente con el Ministerio Fiscal, en armonía con lo prevenido en el artículo 109 del citado Reglamento.

Al propio tiempo requiéransese a los partícipes que son conocidos por poner participaciones a nombre propio según la relación que obra en este expediente.

Calzadilla, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eladio Clemente.—P. S. M., el Secretario, Julián Garrido.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos, expido la presente en Calzadilla a 4 de Marzo de 1940.—Julián Garrido.—V.º B.º, el Alcalde, Eladio Clemente. 1240

TORREQUEMADA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 15 del anterior, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual y son los siguientes:

De la parte real

Don Luis Fernández de la Vega Blázquez, por territorial, vecino.

Don Salbino Galindo Blázquez, por urbana, vecino.

Don Isaac Sanguino Morgado, por industrial, vecino.

Don Sofío Leo Borreguero, por territorial, forastero.

Don Adriano Pulido Merideño, representante Sindicato.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Angel Blázquez Pavón, por rústica, vecino.

Don Francisco Blázquez Pérez, por urbana, vecino.

Don Manuel Molano Alvarez, por industrial, vecino.

Don Diego Marcelo Merino, Cura Párroco.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndole que, durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Torrequemada, 4 de Marzo de 1940.—El Secretario, Miguel Solano Vega.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero. 1279

CORIA

Edicto

Se abre concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de obreros barranteros de este Ayuntamiento, con el haber diario de 4 pesetas y el 15 por 100 de bonificación.

Las instancias, dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo acreditarse el tener veinte años como mínimo y no exceder de cuarenta, ser de buena conducta moral, adicto al Movimiento Nacional y tener capacidad física para el desempeño del servicio.

La adjudicación de las plazas se hará por el Ayuntamiento, guardando el porcentaje asignado por el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 a los Mutilados de Guerra, siempre que reúnan la capacidad física necesaria para el desempeño del servicio, a los ex combatientes, etcétera, etcétera.

Coria a 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Lomo. 1241

CORIA

Edicto

Conforme a lo determinado en el artículo 32 del Reglamento del Servicio de Guardería Rural de este término, se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Cabo y dos Guardas rurales, con el haber diario de 7 y 6 pesetas respectivamente. Las instancias, dirigidas al señor Alcalde Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, acompañadas de la documentación que determina el artículo 31 de dicho Reglamento, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto.

Los admitidos al concurso sufrirán un examen de aptitud conforme a lo determinado en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y al referido artículo 32 de mencionado Reglamento, en el día y hora que designe el Tribunal examinador.

En la adjudicación de las plazas se guardará el porcentaje asignado por el artículo 8.º de expresada Orden Ministerial a los Mutilados de Guerra, siempre que reúnan la capacidad física necesaria para el desempeño del servicio, a los ex combatientes, etcétera, etcétera.

Coria a 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Lomo. 1242

MAJADAS

Confecionado por esta Secretaría el Censo de Ex-combatientes de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado los cuales, no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Majadas, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Valentín Martín. 1305

## Sección no oficial

PERDIDA

De yegua alazana, tres años, talla mayor de la marca, pataleada de las cuatro patas, lucra con banda blanca hasta la nariz, yerro forma corona nalga derecha. Dirigirse su dueño Modesto Chacón, Carnecería, Cáceres.

(7 ptas.) 1353